

Ley de Movilización

DECRETO LEY N° 23118

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado garantizar la Seguridad Integral de la Nación mediante la Defensa Nacional;

Que, siendo la Movilización un proceso, inherente a la Defensa Nacional, se hace necesario precisar sus alcances y procedimientos así como sentar sus bases de carácter orgánico y funcional;

Que, las Leyes 7710 de "Requisiciones y Suministros" y 7864 de "Movilización Nacional", promulgadas en 1933, han devenido inadecuadas a la actual Realidad Nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY DE MOVILIZACION

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° — Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas sin excepción, así como los bienes y servicios que se requieren para la Movilización.

Artículo 2° — El Gobierno es responsable del Planeamiento, Dirección y Conducción de la Movilización, a través del Sistema de Defensa Nacional.

Artículo 3° — La Movilización tiene por finalidad adecuar el Potencial Nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, para disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios que permitan afrontar situaciones de emergencia que atenten contra la Seguridad Nacional.

Artículo 4° — Constituyen fases de la Movilización: El Planeamiento, la Preparación y la Ejecución.

Artículo 5° — La Movilización es un proceso permanente inherente a la Defensa Nacional, los Campos de Actividad en que se desarrolla son el militar, político, económico y sicosocial; son interdependientes y en ellos actúan diversos organismos en forma ordenada e integrada. En cada uno se planean, preparan, ejecutan y controlan las acciones específicas destinadas a lograr los objetivos de la Movilización.

TITULO II

ORGANISMOS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO 1

ORGANISMOS

Artículo 6° — Los Organismos que garantizan el desarrollo de la Movilización, integran el Sistema de Defensa Nacional y son:

- a Consejo de Defensa Nacional.
- b Secretaría de Defensa Nacional.
- c Comando Conjunto de la Fuerza Armada.
- d Servicio de Inteligencia Nacional.
- e Comités Interministeriales
- f Ministerios y Organismos Públicos.

CAPITULO 2

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7° — Corresponde al Consejo de Defensa Nacional dirigir y conducir la Movilización, para lo cual debe:

- a Decidir la Política de Movilización.
- b Emitir las Directivas que orienten el Proceso de la Movilización.
- c Aprobar los Planes de Movilización.
- d Aprobar otras medidas y proponer dispositivos legales que garanticen el Proceso de la Movilización.

Artículo 8° — Corresponde a la Secretaría de Defensa Nacional, asesorar, coordinar y prestar apoyo técnico a los Organismos del Sistema de Defensa Nacional en lo referente a Movilización, para lo cual debe:

- a Asesorar al Consejo de Defensa Nacional y a su Presidente.
- b Formular y actualizar la Política de Movilización.
- c Formular las Directivas que orienten el Proceso de la Movilización.
- d Proponer medidas y formular proyectos de dispositivos legales destinados a garantizar el Proceso de Movilización.
- e Coordinar el Planeamiento de la Movilización a nivel de Campos de Actividad de acuerdo con la Política aprobada por el Consejo de Defensa Nacional.
- f Participar en la formulación y difusión de la Doctrina de Defensa Nacional en lo referente a Movilización.

Artículo 9° — Corresponde al Comando Conjunto de la Fuerza Armada y a los Comités Interministeriales efectuar el planeamiento y la coordinación de la Movilización en los Campos de Actividad de su competencia.

Artículo 10° — Corresponde al Servicio de Inteligencia Nacional proporcionar a los Organismos integrantes del Sistema de Defensa Nacional, la inteligencia estratégica de su responsabilidad, requerida para el planeamiento, preparación y ejecución de la Movilización.

Artículo 11° — Corresponde a los Ministerios y otros Organismos Públicos efectuar el planeamiento, la preparación y ejecución de la Movilización en el ámbito de su competencia.

Artículo 12° — Las funciones de orientación, coordinación, evaluación y control tienen carácter permanente y corresponden a todos los Organismos del Sistema de Defensa Nacional según su nivel y competencia.

TITULO III

PROCESO DE LA MOVILIZACION

CAPITULO 1

PLANEAMIENTO

Artículo 13° — El Consejo de Defensa Nacional en base a los estudios y apreciaciones realizadas por la Secretaría de Defensa Nacional, emitirá la Directiva para el Planeamiento de la Movilización a los responsables de los Campos de Actividad, quienes, con el apoyo técnico de la Secretaría orientarán las actividades de sus respectivos Institutos y Sectores.

Artículo 14° — El Planeamiento se realiza en tres niveles: Nacional, Campo de Actividad y Sector, tendrá una secuencia que permita la formulación y aprobación de los Planes y Programas para la Preparación y Ejecución de la Movilización.

CAPITULO 2

PREPARACION

Artículo 15° — Aprobados los Planes de Movilización se inicia la Preparación en los Campos de Actividad y en los Sectores correspondientes.

Artículo 16° — En el Campo Económico la Preparación se orienta a participar en la adecuación del Sistema Económico y Financiero para:

- a Implementar la infraestructura del país.
- b Asegurar la disponibilidad de recursos financieros destinados a la adquisición de bienes y servicios.
- c Obtener los bienes y servicios previstos.
- d Implementar y equipar a las Unidades Productivas y a los diversos organismos a fin de mantener la capacidad productiva y operativa del país.
- e Mantener operativos los Servicios Públicos Esenciales.

Artículo 17° — En el Campo Sicosocial la Preparación se orienta a participar en:

- a Desarrollar la infraestructura de comunicaciones que permita llegar eficazmente a todos los niveles de la población nacional e internacional.
- b Obtener, preparar y localizar los recursos humanos y materiales para realizar acciones en el Campo Sicosocial.
- c Preparar a la población para afrontar las emergencias.
- d La afirmación de la identidad y de la conciencia nacional y en la formación de un alto sentido de responsabilidad de la población frente a la seguridad del país.

Artículo 18° — En el Campo Político la Preparación se orienta a participar:

- a En el Frente Externo, con el propósito de:
 - 1) Fortalecer la situación política internacional del país.

CAPITULO 2

BIENES

- 2) Fortalecer las relaciones comerciales y de cooperación Técnica.
 - 3) Asegurar el apoyo internacional a la política externa del país para afianzar el pleno ejercicio de su soberanía e independencia.
 - 4) Promover la integración para apoyar el desarrollo.
- b) En el Frente Interno, con el fin de:
- 1) Lograr y mantener el orden interno y la paz social.
 - 2) Mantener operativas a las Fuerzas Policiales.
 - 3) Garantizar la participación de las instituciones políticas, laborales, culturales y sociales en la Movilización.
 - 4) Organizar y entrenar a la población para afrontar las emergencias en coordinación con los otros Campos.

Artículo 19° — En el Campo Militar la Preparación se orienta a:

- a) Empadronar, organizar, instruir y entrenar a las reservas.
- b) Desarrollar la infraestructura que requiera.
- c) Obtener los bienes y servicios que garanticen el apoyo logístico previsto en sus planes.
- d) Mantener operativa a la Fuerza Armada.
- e) Desarrollar acciones de motivación en el campo de su competencia.

Artículo 20° — Se efectuarán entrenamientos de carácter integral y específico, de nivel nacional, regional o zonal; en forma periódica y progresiva:

- a) Los entrenamientos de carácter integral abarcan los cuatro campos de actividad, serán propuestos por la Secretaría de Defensa Nacional y dispuestos por Decreto Supremo.
- b) Los entrenamientos de carácter específico:
 - 1) A nivel Campos de Actividad, serán propuestos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada y los Comités Interministeriales, aprobados por el Consejo de Defensa Nacional y dispuestos por Resolución Suprema.
 - 2) A nivel Sectores y Grupos de Actividad Económica, serán propuestos por los sectores, aprobados por los Comités Interministeriales y dispuestos por Resolución Ministerial.

CAPITULO 3

EJECUCION

Artículo 21° — La Ejecución de la Movilización se realizará a nivel nacional, regional o zonal, según la magnitud y la naturaleza de la emergencia, en los siguientes casos:

- a) Conflicto bélico públicamente declarado, existente de hecho o inminente.
- b) Subversión Interna.
- c) Desastres.

Artículo 22° — La Ejecución de la Movilización es dispuesta mediante Decreto Supremo u otros dispositivos administrativos pertinentes.

TITULO IV

RECURSOS DE LA MOVILIZACION

CAPITULO 1

PERSONAS

Artículo 23° — Las personas naturales sujetas a Movilización son:

- a) Los peruanos, hombres y mujeres, domiciliados en el país y fuera de él.
- b) Los extranjeros residentes en el país en cuanto no se oponga a los convenios internacionales vigentes.

Artículo 24° — Las personas naturales sujetas a movilización están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la Defensa Nacional. Igualmente, las personas jurídicas están obligadas a informar, sobre el personal a su servicio.

Artículo 25° — Los Ministerios y Organismos Públicos realizan el empadronamiento, clasificación y organización del personal a nivel de Unidades de Producción del Sector correspondiente, determinando el que sea indispensable para su funcionamiento en situación de emergencia. Esta información será remitida a los organismos pertinentes del Comando Conjunto de la Fuerza Armada.

Artículo 26° — El Comando Conjunto de la Fuerza Armada a través de sus organismos y de conformidad con los dispositivos legales vigentes, empadrona y clasifica a las personas sujetas a movilización. Teniendo en cuenta la información proporcionada por los Ministerios y Organismos Públicos, organiza las Unidades previstas para afrontar la emergencia.

Artículo 27° — Al decretarse la Ejecución de la Movilización, todo o parte del personal de las Unidades de Producción y de los Servicios Públicos podrá ser reasignado de acuerdo a las necesidades de la emergencia.

Artículo 28° — Constituyen bienes a movilizar:

- a) Los recursos naturales, renovables y no renovables.
- b) Los bienes económicos y los recursos financieros existentes en la nación.
- c) Los bienes económicos y los recursos financieros existentes fuera de la nación cuando legalmente sea pertinente disponer de ellos.

Artículo 29° — Por razones de Movilización y en concordancia con la Constitución, el Estado puede:

- a) Restringir y reorientar la producción, la comercialización, la distribución y el consumo.
- b) Expropiar, intervenir y requisar, según sea el caso, las Unidades de Producción, los bienes económicos y los recursos financieros de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

Artículo 30° — El Estado, según las necesidades de la Movilización puede disponer de las Unidades Productivas pongan a su disposición una parte o la totalidad de su producción.

Artículo 31° — Las Unidades Productivas para garantizar la producción de los bienes que se requiere para la Movilización, están obligadas a efectuar las operaciones de:

- a) Adecuación de sus equipos e instalaciones.
- b) Mantenimiento y reparación que garanticen su capacidad operativa.

Artículo 32° — Las personas naturales y jurídicas están obligadas a proporcionar con fines de movilización, la información que se les solicite en relación a los bienes de su propiedad y del área de su actividad.

CAPITULO 3

SERVICIOS

Artículo 33° — Se consideran servicios a las prestaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la producción y las necesidades colectivas de la población.

Artículo 34° — En función de la Movilización, los Servicios son de dos clases:

- a) Servicios Públicos Esenciales, proporcionan prestaciones destinadas a satisfacer las necesidades básicas de la población y asegurar el funcionamiento del aparato productivo; estos son: comunicación, transportes, suministro de carburantes y lubricantes, energía eléctrica, agua, salud y otros de similar importancia.
- b) Servicios Públicos no Esenciales, proporcionan prestaciones destinadas a satisfacer las necesidades secundarias de la población como son las sociales, recreativas y otros.

Artículo 35° — Por razones de Movilización y de conformidad con la Constitución, el Estado puede:

- a) Restringir o reorientar las actividades de las empresas dedicadas a la prestación de servicios.
- b) Expropiar, intervenir o requisar, según sea el caso, estas empresas.

Artículo 36° — Las empresas dedicadas a la prestación de Servicios, para garantizar su eficiencia según los requerimientos de la Movilización, están obligadas a efectuar las operaciones de:

- a) Adecuación de sus equipos e instalaciones.
- b) Mantenimiento y reparación que garanticen su capacidad operativa.

Artículo 37° — En situaciones de emergencia la prestación de los Servicios Públicos Esenciales será obligatoria y se efectuará de acuerdo con los dispositivos emanados de las autoridades competentes.

TITULO V

EXPROPIACION, INTERVENCION, REQUISICION Y RETRIBUCIONES

CAPITULO 1

EXPROPIACION E INTERVENCION

Artículo 38° — La expropiación por causa de guerra o de calamidad pública, se ejecutará de conformidad con el Art. 125° de la Constitución Política del Perú de 1979.

Artículo 39° — El Estado puede intervenir la actividad económica en situaciones de emergencia con medidas transitorias de carácter extraordinario, de conformidad con el Art. 132° de la Constitución Política del Perú de 1979.

CAPITULO 2

REQUISICION

Artículo 40° — La facultad de requisar por razones de Movilización es dispuesta:

- a En tiempo de paz, en caso de necesidad comprobada, por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada, Comandos de la Zonas, Sub-zonas y Areas de Seguridad, o por la autoridad militar de mayor jerarquía del lugar.
- b En tiempo de guerra, por el Comandante de la Fuerza Armada o por los Comandantes de los Teatros de Operaciones y Zona del Interior en su respectiva Area.

Artículo 41° — Las personas autorizadas para efectuar requisiciones portarán una credencial y otorgarán el recibo correspondiente.

Artículo 42° — Al término de su empleo, los bienes duros requisados serán restituidos a sus propietarios.

Artículo 43° — No serán objeto de requisición los locales, vehículos y demás elementos pertenecientes al Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en el país. No están comprendidos en esta excepción, los bienes de los peruanos que desempeñen funciones consulares encomendadas por países extranjeros.

CAPITULO 3

RETRIBUCIONES

Artículo 44° — Las prestaciones de servicios y suministros de bienes por necesidad de movilización, serán pagados de acuerdo al valor justipreciado que se determine en cada caso.

Artículo 45° — Los gastos ocasionados por la adecuación de equipos e instalaciones de las Unidades de Producción dispuesta por el Estado con fines de Movilización, serán pagados de acuerdo a contratos establecidos.

Artículo 46° — El pago de indemnizaciones por causa de expropiación, será determinado por ley, señalando formas y plazos de pago.

Artículo 47° — El pago de indemnizaciones por la intervención de Unidades Productivas se efectuará únicamente cuando lo justifique su naturaleza y alcance.

Artículo 48° — Toda requisición da derecho a una indemnización por parte del Estado, debidamente justipreciada.

Artículo 49° — Los procedimientos para el pago de prestaciones de servicios y suministros de bienes, así como el establecimiento del valor indemnizable, formas y plazos, serán precisados por la Comisión de Evaluación designada por los Comités Interministeriales y Comando Conjunto de la Fuerza Armada. La composición y funciones de la Comisión de Evaluación serán precisadas en el respectivo reglamento.

Artículo 50° — Los trabajadores del sector privado y público que asistan a los entrenamientos previstos en el Art. 20°, percibirán de sus empleadores el íntegro de sus remuneraciones correspondientes al tiempo que duren éstos y tendrán derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo.

Artículo 51° — Las personas no comprendidas en el Art. 50° percibirán del Ministerio u Organismo que realice el entrenamiento, el salario mínimo vital de la región, por el tiempo que éste dure.

Artículo 52° — Los empleadores podrán deducir de la renta de Tercera Categoría como gasto, un monto equivalente a las remuneraciones del personal que asista a los entrenamientos y las de sus eventuales reemplazantes.

Artículo 53° — Contra las decisiones que determinen la cuantía de las indemnizaciones y formas de pago, se podrá interponer los recursos de ley ante la autoridad competente.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1

INFRACCIONES

Artículo 54° — Toda persona natural o jurídica que atente contra la Movilización en situación de normalidad o emergencia comete infracción y será sancionada según su gravedad.

Artículo 55° — Las infracciones cometidas contra la Movilización durante situaciones de emergencia, revisten mayor gravedad y serán sancionadas previo proceso sumario.

Artículo 56° — Toda infracción contra la Movilización realizada en concertación con enemigo externo, se tipifica como delito de traición a la Patria y se procederá en concordancia con la Constitución Política del Perú.

Artículo 57° — Los procesos judiciales generados por infracciones al presente Decreto Ley serán sometidos al fuero correspondiente y sentenciados por el juzgado en un plazo no mayor de sesenta días. Es procedente según sea el caso, el recurso de apelación y nulidad.

Artículo 58° — Se concederá el recurso de apelación contra sanciones pecuniarias, previo empoce de la multa impuesta en el Banco de la Nación en la cuenta correspondiente a Defensa Nacional.

SANCIONES

Artículo 59° — Las multas que se establecen en el presente capítulo, se refiere a sueldos y salarios mínimo vitales, fijados para la Industria y Comercio, vigentes en el lugar donde se comete la infracción.

Artículo 60° — Las personas naturales que infrinjan los Arts. 24° ó 32° de la presente ley serán sancionadas con multas de 5 a 60 días de salario mínimo vital. En el caso de personas jurídicas, con multa de 2 a 60 sueldos mensuales mínimo vitales y a los responsables, con 5 a 360 días de prisión.

Artículo 61° — Quienes cometan infidencia con información relativa a la Movilización serán sancionados con prisión de 1 mes a 20 años.

Artículo 62° — Quienes impidan o dificulten la realización de inspecciones con fines de evaluación y control dispuestas en el Art. 12°, sufrirán prisión de 15 días a 2 años. Si, la infracción es cometida por una persona jurídica, sin perjuicio de la penalidad anterior, se le impondrá multa de 4 a 120 sueldos mensuales mínimo vitales y en caso de reincidencia será intervenida.

Artículo 63° — Las personas jurídicas que incumplan las disposiciones destinadas a restringir y reorientar la producción, la comercialización, la distribución y el consumo, así como las operaciones a efectuar en concordancia con los Arts. 29°, 31°, 35° y 36° según el caso; serán sancionadas con multa de 5 a 200 sueldos mensuales mínimo vitales, en caso de reincidencia serán intervenidas. Los responsables serán sancionados con prisión de 1 mes a 5 años.

Artículo 64° — Quienes incumplan el Art 30°, serán sancionados con multa de 5 a 200 sueldos mensuales mínimo vitales y la producción será requisada.

Artículo 65° — Quienes se opongan o impidan las requisiciones dispuestas, de conformidad con el Art. 40° serán sancionados con prisión de 1 mes a 2 años, sin perjuicio de efectuar la requisición.

Artículo 66° — Quienes se opongan o impidan la reasignación de personas en situación de emergencia, dispuestas de acuerdo con el Art. 27°, serán sancionados con prisión de 1 mes a 5 años.

Artículo 67° — Las personas naturales omisas a los entrenamientos, en situación de normalidad no comprendidas en la Ley del Servicio Militar serán sancionadas con multas no menores de 7 días de salario mínimo vital; los empleadores que impidan a sus trabajadores la asistencia a entrenamientos, serán sancionados con multas no menores al doble ni mayores al décuplo de las remuneraciones de los trabajadores durante el tiempo que dure el entrenamiento.

Artículo 68° — Las personas naturales omisas a los llamamientos en situación de emergencia, no comprendidas en la Ley del Servicio Militar, serán sancionadas con prisión de 1 a 5 años, sin perjuicio de su participación en la Movilización.

Artículo 69° — Quienes intencionalmente dañen, inutilicen o destruyan recursos materiales, o impidan la prestación de Servicios Públicos Esenciales, cometen delito de Sabotaje y serán sancionados con prisión de 1 a 20 años. De tipificarse como delito de Traición a la Patria, se procederá en concordancia con la Constitución Política del Perú.

Artículo 70° — Quienes en situación de emergencia, ocasionen intencionalmente falsa alarma, confusión o desorden en la población, serán sancionados con prisión de 1 mes a 5 años.

TITULO VII

DESMOVILIZACION

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71° — La Desmovilización tiene por finalidad readecuar el Potencial Nacional a las necesidades del país para recuperar la situación de normalidad.

Artículo 72° — Los Organismos que garantizan la Desmovilización, son los mismos que realizan la Movilización, siendo similares sus funciones y responsabilidades.

Artículo 73° — Las fases de la Desmovilización son el planeamiento, la preparación y la ejecución.

Artículo 74° — Los dispositivos pertinentes de la Movilización se aplicarán o adaptarán a la Desmovilización teniendo en cuenta su finalidad y naturaleza.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los gastos que demande la Preparación de la Movilización serán previstos en el Presupuesto General de la República por los sectores correspondientes. Los gastos adicionales, que demande la Ejecución de la Movilización serán financiados con fondos extraordinarios proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA: Quedan derogados la Ley 7710 de "Requisiciones y Suministros", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo del 17 de Junio de 1933 y la Ley 7864 de "Movilización Nacional" y demás disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

DEFINICION DE TERMINOS

— APARATO PRODUCTIVO

Es el conjunto de unidades productivas y sus interrelaciones

— BIENES ECONOMICOS

Son los bienes que requieren de la participación del hombre para su obtención.

— CAMPOS DE ACTIVIDAD

Ambitos y áreas de acción delimitados funcionalmente y en los cuales se desarrollan actividades específicas en forma permanente con la finalidad de alcanzar los Objetivos de la Defensa Nacional.

— DESASTRES

Es el conjunto de daños producidos sobre la vida, salud o la economía de los habitantes de uno o varios centros poblados, originados por la alteración del curso de los fenómenos naturales o por acción del hombre con empleo de medios destructivos.

— DESMOVILIZACION

Es un proceso integral, gradual y progresivo, planeado y dirigido por el Gobierno con el fin de readecuar el Potencial Nacional a las necesidades del país para recuperar la situación de normalidad.

— MOVILIZACION

Es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el Gobierno, consistente en adecuar el Potencial Nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia que atenten contra la Seguridad Nacional. Sus fases son:

a) Planeamiento.— Es un proceso permanente de estudios e investigaciones por el cual se conciben, deciden y planean acciones para obtener, adquirir, preparar y asignar los recursos por movilizar.

b) Preparación.— Es el conjunto de acciones que se realizan desde la situación de normalidad para obtener y disponer los recursos necesarios, previstos en los Planes de Movilización.

c) Ejecución.— Es el conjunto de acciones consistentes en la asignación y aplicación de los recursos disponibles para afrontar y mantener el esfuerzo que demande la emergencia.

— POTENCIAL NACIONAL

Es la resultante de todos los recursos materiales, humanos y espirituales existentes, así como de sus proyecciones y posibilidades de desarrollo con que cuenta un Estado para la consecución de sus Objetivos Nacionales.

— IMPLEMENTAR

Adecuar, mejorar, otorgar e incrementar los medios necesarios para el mejor cumplimiento de una función.

— RECURSOS FINANCIEROS

Son los activos monetarios como el dinero, valores y diversas formas de crédito, que utilizan los agentes financieros como medios de pago generales en condiciones predeterminadas, destinados a financiar la adquisición de bienes y servicios para la Movilización.

— REQUISICION

Es la acción por la cual el Estado toma o utiliza bienes y servicios con fines de movilización bajo condiciones de pago justipreciado.

— SITUACION DE EMERGENCIA

Condición eventual o contingente que se presenta en el país y que pone en peligro su seguridad como consecuencia de desastres, disturbios de orden interno o conflictos armados con otros países.

El Estado de Emergencia y el Estado de Sitio son decretados por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Constitución Política del Estado.

— SECTOR

Es el campo en el cual se agrupan actividades afines que se encuentran dentro de la esfera de acción de un Ministerio u Organismo Público.

— UNIDADES PRODUCTIVAS (Unidades de Producción)

Unidad básica en la que como consecuencia de la combinación del Trabajo, el Capital y los Insumos (o Recursos Naturales) se generan bienes y servicios destinados al uso de la sociedad.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor, JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Teniente General FAP., EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Julio de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI